



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ

### ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 013 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO NRO. 010 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la ley 99 de 1993, artículo 28 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1 de la ley 1263 de 2008, artículos 21 y 22 del decreto No. 1768 de 1994 compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015 y los estatutos corporativos, y

#### CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar. Dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 2) Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.
- 3) Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.
- 4) Que el artículo 1º de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*.
- 5) Que adicionalmente, mediante Auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite la demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial, con las modificaciones introducidas por los Decretos número 3685 y 4523 del mismo año y posteriormente la sentencia con radicado 11001-0325-000-2011-00312-00(1177-2011) del diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, Sección Segunda, en su parte resolutoria, declara la nulidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, inciso primero del 8,9, y 10 del Decreto 2011 de 2006.
- 6) Que igualmente mediante Sentencia C-366 de 2012, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto-ley número 3565 de 2011, *por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008*.
- 7) Que el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.





8) Que el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible 1076 de 2015, compilo el decreto No. 1768 de 1994, para lo cual los artículos 2.2.8.4.1.21. *Calidades del director general* y artículo 2.2.8.4.1.22. *Nombramiento, plan de acciones y remoción del director general*, desarrollan lo concerniente a las cualidades para ser director general así como su respectivo nombramiento.

9) Que el artículo 48 de los Estatutos de La Corporación reitera la competencia de este Consejo Directivo para la designación del Director General de la Entidad.

10) Que el párrafo 2 del artículo primero de la ley 1263 de 2008, establece que: "*El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo*".

11) Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo el pasado 08 de agosto de 2023, fue aprobado el acuerdo nro. 010 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DESIGNACIÓN O ELECCION DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO PARA EL PERIODO INTITUCIONAL DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027*", con el cual, se adoptó el cronograma anexo el cual establece los términos para cada una de las etapas a desarrollarse en el referido proceso de elección.

12) Que para el día 25 de octubre de 2023, se tenía previsto la realización de la sesión del Consejo Directivo, en la cual se elegiría al nuevo director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no obstante, en virtud de la medida provisional emitida por el juzgado quinto administrativo del circuito de armenia, dentro del proceso de Acción de Tutela con radicación 2023-00155-00, promovida por el señor diego Felipe Urrea Vanegas, dicha diligencia fue suspendida hasta tanto se resolviera de fondo la acción constitucional.

13) Que así mismo, el señor diego Felipe Urrea Vanegas presento escrito de recusación en contra de varios miembros del consejo directivo, la cual por afectar el quórum de dicho cuerpo colegiado, debió ser remitido a la Procuraduría General de la Nación para su trámite y resolución, por lo cual se debía suspender el trámite administrativo, hasta tanto fuera resuelto el escrito de recusación conforme lo prevé el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

14) Que el pasado 07 de noviembre de 2023, el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia, profirió fallo dentro del referido amparo constitucional, en el cual declaro improcedente la acción impetrada por el señor Urrea Vanegas y ordenó el levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la actuación administrativa.

15) Que el día 29 de noviembre de 2023, la Procuraduría General de la Nación, profirió el acto administrativo dentro del tramite del proceso IUS E-2023-698580 / IUC D-2023-3277539, respecto de la recusación presentada por el señor Diego Felipe Urrea Vanegas, en contra de algunos miembros del Consejo Directivo, en la cual declaro no aceptar la recusación presentada.

16) Que una vez levantada la medida cautelar de suspensión dictada por el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Armenia y resuelta la recusación presentada por el señor diego Felipe Urrea Vanegas por parte de la Procuraduría General de la Nación, es procedente continuar con el trámite administrativo de elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027.

17) Que a la fecha de suspensión de la actuación administrativa, solo hacía falta realizar la sesión del Consejo Directivo en la cual se desarrollara la etapa de elección, razón por la cual se hace necesario la reprogramación de dicha fase.

18) Que en sesión del Consejo directivo del 04 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación del cronograma anexo del acuerdo nro. 010 del 08 de agosto de 2023, en el sentido de reprogramar la sesión de elección para el día 08 de diciembre de 2023.

*[Firma manuscrita]*



Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el cronograma anexo del acuerdo nro. 010 del 08 de agosto de 2023, en el sentido de reprogramar la sesión del Consejo Directivo en la que se realizara la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027, el cual quedara de la siguiente forma:

ETAPA	FECHAS
Elección del Director (a) CRQ en reunión de consejo	08 de Diciembre de 2023 a las 8:00 am en la sala de juntas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Parágrafo:** La sesión del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo se entiende citada con la aprobación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

Dado en Armenia, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN SEBASTIAN GARCÍA**

Presidente Consejo Directivo Designado para la Sesión 04 de Diciembre de 2023 conforme consta en Acta

**ANA CAROLINA ARANGO VELEZ**  
Secretaria (e) Consejo Directivo

